



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00995-00  
Para la Efectividad de la Garantía Real

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

**1. ALLEGAR** el título valor original objeto de la acción: pagaré No. 79570436 y la escritura pública 3293 del 10 de noviembre de 2011 de la Notaría 30 del Círculo de Bogotá que acredite el gravamen hipotecario sobre el inmueble No. 50S-40232997, atendiendo los protocolos para el ingreso de usuarios dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020.

**2. MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con el título valor: pagaré No. 79570436 y la escritura pública 3293 del 10 de noviembre de 2011 de la Notaría 30 del Círculo de Bogotá que acredite el gravamen hipotecario sobre el inmueble No. 50S-40232997.

**3. ACREDITAR** que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806.

**4. ALLEGAR** el escrito de la demanda y anexos de manera completa, debido a que el archivo se encuentra cortado en algunos apartes, lo que no permite su lectura y comprensión.

**5. AJUSTAR** los hechos y pretensiones de la demanda, en el entendido que se está cobrando por concepto de capital acelerado y cuotas en mora una suma superior al capital inicialmente pactado en el pagaré aportado como base de la acción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7686b21749545ae7233cb139435c326fcf8d1705ce928b4ffb1e055ea6cd1e1**  
Documento generado en 11/05/2021 06:42:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 029 de 12 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.